

ORIGINAL

CONTRATO No. CEL-6349-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a), en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la certificación de Punto de Acta IV de la Sesión Número Cuatro Mil Nueve de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la cual contiene, la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP DIECISIETE/VEINTIDÓS "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022", a la sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante Legal de la sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL SUMINISTRANTE", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "CUADRO de PRECIOS" del presente contrato.



ORIGINAL

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance de esta licitación consiste en el suministro, transporte y entrega de camas matrimoniales, camas semi matrimoniales y colchones individuales en distintas dependencias de CEL, además el suministro se considerará integral, por lo que cualquier accesorio o equipamiento necesario para la operación o normal funcionamiento del producto suministrado deberá ser incluido, según las descripciones, tipos y ubicaciones detalladas en este documento, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 17/22;
- b) Las adendas y/o aclaraciones, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 17/22 (Si las hubiere);
- c) La oferta de la contratista de fecha 23 de agosto de 2022;
- d) Las garantías;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. IV de fecha 12 de octubre de 2022, de la sesión 4009, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 17/22 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo máximo de entrega del suministro de los bienes es de cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y de acuerdo con el formulario FT-5.3 PROGRAMA PARA EL SUMINISTRO DE CAMAS de la SECCIÓN V - FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS

Nota: La fecha prevista para el inicio del suministro se ajustará al momento de la suscripción del contrato, debido a aspectos que incidan en ello, tales como el tiempo transcurrido entre la aprobación y publicación de las bases; tiempo transcurrido entre apertura, evaluación de ofertas, notificación y plazo en el cual quede en firme el resultado de la licitación.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$184,049.94), de conformidad al anexo FT-5.2 cuadro de precios.



Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI: 424, 425, 426 y 427 y Específico de Gastos 61199.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL realizará los pagos conforme el siguiente procedimiento:

a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) días calendario, después de presentar el contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará al contratista hasta el monto del contrato, ya sea en su totalidad (recepción completa del suministro requerido) o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables al contratista, tales como: que la CEL por caso fortuito o fuerza mayor tenga de que disminuir o aumentar las cantidades contractuales. Se le pagará de acuerdo a la cantidad de camas entregadas.

b) CONDICIONES DE PAGO

El administrador de contrato verificará el suministro y la documentación completa si la encontrare correcta, la aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberles recibido para su pago; caso contrario los devolverá al contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

La CEL pagará al contratista posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente a cada mes y del acta parcial, debidamente firmada por el contratista y el Administrador del Contrato; a la que se debe adjuntar las actas de recepción por el suministro realizado en cada dependencia, debidamente firmadas por el funcionario responsable de la recepción del suministro en cada una de las sedes de la CEL.

El primer pago corresponderá al suministro a entera satisfacción de la entrega general y se deberá anexar una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Anticipo (si hubiese sido solicitado) y para el último pago deberá anexar la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y el acta de recepción definitiva de los bienes recibidos.



ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes en cada uno de los sitios.

El contratista se obliga a suministrar:

CANTIDAD Y TIPO DE CAMAS

El total del suministro comprende el suministro, traslado y entrega e instalación de ochocientos sesenta y nueve (869) camas para el personal que reside en las viviendas de los campamentos de las Centrales Hidroeléctricas, de acuerdo al detalle siguiente:

Tipo de cama	C.H Cerrón Grande	C.H Guajoyo	C.H. 5 de Noviembre	C.H. 15 de Septiembre	Total
Matrimonial	37	61	48	90	236
Semi_matrimonial	131	68	227	131	557
Colchones Individuales	24	0	20	32	76
Total	192	129	295	253	869

Las camas y colchones serán suministradas de acuerdo a los tres (3) tipos detallados en la SECCIÓN V FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS, y conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación.

A continuación, se detallan las ubicaciones específicas dentro de las dependencias de CEL en las cuales deberán hacer la entrega de las camas de acuerdo a sus tipos.

Cantidades a suministrar por Central Hidroeléctrica	Cama Matrimonial	Cama Semi matrimonial	Colchón Individual	Total
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	37	131	24	192
Central Hidroeléctrica Guajoyo	61	68	0	129
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	48	227	20	295
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	90	131	32	253
TOTAL	236	557	76	869

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA

Las entregas deberán realizarse en las diferentes Dependencias de la CEL, en los horarios siguientes:

Lunes: de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.;

Martes a Jueves: de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.;

Viernes: de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Dependencias de la CEL en las que se realizará la entrega:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

Los responsables de la recepción de los bienes en cada una de las dependencias de CEL se detallan a continuación:

Dependencia	Responsable de la recepción
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Jefe de Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Jefe de Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Jefe de Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Jefe de Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones

La programación de entrega será brindada por el Administrador del Contrato, asimismo, se le entregará el detalle de las ubicaciones exactas destinadas para el suministro de camas en cada dependencia (Centrales Hidroeléctricas), así como el tipo, capacidad y características técnicas requeridas en cada ubicación, a continuación, se menciona algunos aspectos adicionales a considerar:

- Para la entrega, el personal del contratista deberá presentarse en las dependencias de CEL debidamente identificado, con su equipo de seguridad industrial y cumpliendo

todas las medidas dictadas por el Ministerio de Salud (MINSAL) y el Protocolo de bioseguridad de la CEL.

- b) El personal del contratista deberá someterse a todos los protocolos médicos, desinfección y de seguridad establecidos en las Centrales Hidroeléctricas.
- c) Se dejará constancia de la recepción e instalación de las camas y accesorios en acta de recepción por cada dependencia de la CEL.

Para realizar las entregas de las camas y sus accesorios al personal en las Dependencias antes mencionadas, la CEL no proporcionará el transporte a cada Central Hidroeléctrica.

El costo del transporte y demás gastos en que incurra el contratista para el suministro de los bienes debió ser considerado dentro de su oferta, puesto que la CEL no reconocerá ningún gasto adicional por dichos conceptos, sino que correrán por parte de cada contratista. Asimismo, la CEL no se hará cargo por cualquier daño que los bienes sufran en cualquier momento del almacenamiento/despacho/traslado hasta su recepción in situ.

Para verificar el cumplimiento de lo descrito en las ET-3 FORMA Y LUGAR DE ENTREGA y ET-4 CANTIDAD Y TIPO DE CAMAS, referente a la logística de entrega, disponibilidad, tipos de camas, logística y plan de descacho, la CEL podrá realizar visitas a las instalaciones de la planta de despacho/bodega/sala y hacer observaciones; para tal efecto, la CEL coordinará con el contratista la programación de las visitas, no obstante, éstas podrán ser no programadas.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO será presentada por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
- b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que el contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes suministrados. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas que se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión a la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes

Cuando el contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, ante fallas o desperfectos de los bienes suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato, cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el



mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien está autorizado a tomar las acciones

necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;



- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aún después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista, de conformidad a la LACAP, la LAIP y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS BIENES

El contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes.

El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses con excepción de las camas semi-matrimoniales e individuales, que será de doce (12) meses,



contados a partir de la fecha en que se emita el acta de recepción definitiva de los bienes recibidos, para lo cual el contratista presentará a la CEL, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, que garantizará los bienes durante dicho período, la cual será aprobada por la CEL.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará al contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos de acuerdo a lo detallado en la ET-3 FORMA Y LUGAR DE ENTREGA y la ET-4 CANTIDAD Y TIPO DE CAMAS de las Bases de Licitación, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del acta de recepción definitiva de los bienes recibidos, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir a satisfacción. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el plazo fijado para la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y siempre que el contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS BIENES y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o haya violentado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN.



04878

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA

PRESIDENTE

D'OFFICE, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO






...la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **FEDERICO ARTURO CORDERO BARAHONA**,

comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

, quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio Público, del

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y e) Certificación de Punto de Acta IV de la Sesión Número Cuatro





Mil Nueve de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la cual contiene, la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP DIECISIETE/VEINTIDÓS "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022", a la sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V.; por una parte; y por la otra, comparece el señor **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**,

, actuando en su
calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V.,

en adelante denominado "EL SUMINISTRANTE" o "EL CONTRATISTA", debidamente facultado para comparecer y suscribir actos como el presente, conforme: a) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V., otorgada ante los oficios del Notario Santos Ismael Portillo Chávez, a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro Tres mil quince del Registro de Sociedades, el cinco de noviembre de dos mil doce, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su objeto se encuentra la venta de mobiliario y equipo de oficina, venta de electrodomésticos del hogar y de oficina, entre otros; que la administración y la representación legal de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por siete años a partir de la fecha de su elección; b) Copia certificada notarialmente de Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad D´OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D´OFFICE, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veintiuno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en cuyo punto número único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario y representante Legal, para un período de siete años; documento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número uno del libro número Cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, el día veinte de mayo de dos mil veintidós; encontrándose facultado para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública No.



CEL - LP DIECISIETE/VEINTIDÓS "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022"; y en las calidades antes indicadas, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS TRES CUATRO NUEVE-S, que consta de treinta artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL, el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMAS PARA EMPLEADOS USUARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LAS COLONIAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2022", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el suministro de los bienes en el plazo de cincuenta y cinco días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato. La Comisión pagará al contratista por el suministro objeto del contrato, el monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al ANEXO I "CUADRO DE PRECIOS". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RECEIVED
11 Oct

ANEXO 1
 CUADRO DE PRECIOS
 CONTRATO No. CEL-6349-S

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE BIENES A ENTREGAR	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)
I	CAMA MATRIMONIAL	236	\$ 221.24	US\$52,212.64
II	CAMA SEMI-MATRIMONIAL	557	\$ 218.58	US\$121,749.06
III	COLCHON INDIVIDUAL	76	\$ 132.74	US\$10,088.24
	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)	869		US\$184,049.94

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



